



INTERLOCUTORIO No. 12
RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2022-00099-00
(ADMITE DEMANDA.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de
dos mil veintitrés (2023)

A despacho se hallan las presentes diligencias de “RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO”, propuesto a través de apoderada judicial por la señora HEIDI HERRERA LOPEZ, identificada con la CC. Nro.52.384.834, en calidad de Representante Legal de la firma “ASESORES INMOBILIARIOS SU CASA YA JHF”, distinguido con el NIT. Nro.523848342, en contra de GABRIEL ANCIZAR FRANCO VARGAS, distinguido con la C.C. No. 6.240.168, con fundamento en el Contrato de Arrendamiento del 28 de junio de 2022, allegado a las diligencias; con el fin de verificar si se dan o no los presupuestos legales para atender o no la viabilidad de las peticiones.

Agotada la revisión de rigor a la demanda y a los documentos que la acompañan, observa el despacho que la misma llena las exigencias de los artículos 82 al 84 y 384 del Código General del Proceso; por ello, el juzgado procederá a darle el trámite establecido en el artículo 368 de la mencionada Obra, ordenando la ADMISIÓN de la misma.

Se advertirá a la parte demandada, que en virtud a la causal invocada para la presentación de la demanda, como es la del no pago de los cánones de arrendamiento de julio de 2022, para efectos de la contestación, ésta deberá previamente atemperarse a lo dispuesto en el artículo 384-4, inciso 2º del Código General del Proceso, consignando la totalidad de los cánones que adeuda o; en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el Arrendador correspondiente a los tres últimos períodos; o si fuera el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquella. Deberá, además, presentar la prueba que se halla al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos.

Ejecutoriado este proveído, se INSTA a la parte actora, para que proceda a la materialización de la citación correspondiente al encartado, para efectos de la notificación de este Auto y el respectivo traslado a la misma; surtiendo entonces lo propio de su resorte.

Atendiendo la solicitud de Dependientes Judiciales, se tendrá como tal a los Profesionales del Derecho **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA**, identificado con la CC. Nro.1.012.350.229 y T.P. No.318986; **LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ**, CC. Nro.38.550.229 y T.P.No.139.976 y **CLAUDIA LORENA ROJAS SUAREZ**, C.C. Nro.1.061.790.151 y T.P. No. 320151 del C.S. de la J., toda vez que se dan los requisitos legales para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de “**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**” propuesto por **HEIDI HERRERA LOPEZ**, identificada con la CC. Nro.52.384.834, en calidad de Representante Legal de la firma “**ASESORES INMOBILIARIOS SU CASA YA JHF**”, distinguido con el NIT. Nro.523848342, en contra de **GABRIEL ANCIZAR FRANCO VARGAS**, distinguido con la C.C. No. 6.240.168, por las razones esgrimidas anteriormente.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda, por el término de **VEINTE (20)** días hábiles al encartado, con el fin que la conteste, si a bien lo tiene.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 384-4, inciso 2º del Código General del Proceso, consignando la totalidad de los cánones que adeuda o; en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el Arrendador correspondiente a los tres últimos períodos; o si fuera el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquella. Deberá, además, presentar la prueba que se halla al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos, acorde a lo dispuesto en la parte motiva.

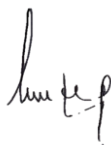
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, la parte actora deberá proceder a efectuar lo propio para la citación al encartado, con el fin de proceder a la notificación del contenido de este Interlocutorio, tal como se dijo anteriormente.

QUINTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de la demandante, a la doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, cedulada bajo el Nro.67.039.049, portadora de la T.P. No.162809 del C. S. de la J., conforme a los términos del Poder otorgado.

SEXTO: TENGASE como Dependientes Judiciales de la Profesional del Derecho **AGREDO CASANOVA**, a los doctores **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA**, identificado con la CC. Nro.1.012.350.229 y T.P. No.318986; **LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ**, CC. Nro.38.550.229 y T.P.No.139.976 y **CLAUDIA LORENA ROJAS SUAREZ**, C.C. Nro 1.061.790.151 y T.P. No. 320151, previa identificación, tal como se dijo antes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ